

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La necesidad de que no se sustraigan de la circulación las monedas de plata existentes en la actualidad, obliga a la adopción de determinadas medidas, que si en todo caso se hallarian justificadas por la defensa del interés nacional, han de estarlo más en las presentes circunstancias. Exclusivamente a ese propósito responde la publicación de este Decreto-Ley.

Las medidas de que se trata afectan a la exportación y al atesoramiento, formas que por igual conducen, siquiera sea con distinto alcance, a la finalidad criminal que se combate.

La exportación—de antiguo ya prohibida—se sanciona con penas severas, que serán impuestas previo juicio sumarisimo. El atesoramiento será castigado de la misma manera y en virtud de idéntico procedimiento, teniendo en cuenta la consideración antes expuesta, respecto al propósito perseguido con uno y otro de esos hechos delictivos.

La dificultad de encerrar el concepto de atesoramiento en una fórmula—que aún siendo detallada en su redacción ha de parecer siempre vaga—es notoria. Sin embargo, se ha estimado preferible ese sistema al que condiciona el concepto a la fijación de una cifra, no solo por la arbitrariedad que forzosamente habría de presidir el señalamiento de tal cantidad, sino también porque por ese medio vendría a legalizarse la tenencia indebida de monedas que no rebasaran la cifra establecida y a fomentarse así en definitiva la retirada de la circulación de parte de la plata.

Para vencer esa y cualquier otra dificultad que pueda nacer de la aplicación del presente Decreto-Ley, basta seguramente con el patriotismo, tantas veces demostrado de los españoles a quienes se dirige esta disposición. De él—muchísimo más que del rigor de las penas, de la rapidez del procedimiento y del carácter de la jurisdicción llamada a conocer de los delitos—se espera

confiadamente el éxito que sin duda ha de obtener la norma adjunta.

El legislador en este caso anhela que la plata que puede atesorarse y la que desde años se ha ocultado vuelva a circular, más por exigencias patrióticas que por temor a las sanciones, y por ello cree que este Decreto producirá efectos saludables por la advertencia obligada que contiene, y no por la amenaza legítima que entraña.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. La exportación de las monedas de plata, cualquiera que sea su cuantía, no podrá realizarse en caso alguno.

Artículo segundo. Queda terminantemente prohibido el atesoramiento de la plaza amonedada.

Se entenderá por atesoramiento, a estos efectos, la posesión de aquellas monedas en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarían la situación y en su caso los negocios del tenedor.

Artículo tercero. Los que contravinieren las normas contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Las penas aplicables a los autores consistirán en reclusión temporal y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. Por la Comisión de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a las contenidas en el presente Decreto-Ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, tratándose de los casos de exportación, y cinco días después de dicha inserción respecto a los de atesoramiento.

Dado en Salamanca a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Vista la instancia suscrita por don Francisco Gaspar, por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, constituida provisionalmente en Burgos, en la que se solicita que el plazo para la aprobación del Reglamento definitivo de la Mutualidad de Registros de la Propiedad, dispuesta en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo de 1934, se prorrogue hasta el 30 de Junio de 1937, y que hasta la publicación del Reglamento definitivo, se apliquen las Bases transitorias de Mutualidad aprobadas por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de Marzo de 1936, fundando dicha instancia en que las circunstancias presentes no permiten que tenga lugar la reunión de la Comisión de Registradores redactora del Reglamento definitivo; a propuesta de la Comisión de Justicia, he acordado:

Que el plazo para la aprobación del Reglamento de la Mutualidad de los Registros de la Propiedad, prevista en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo de 1934, se prorrogue hasta el 30 de Junio de 1937, continuando vigentes las Bases transitorias de dicha Mutualidad aprobadas por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de Marzo de 1936, hasta la aprobación del Reglamento definitivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Burgos 13 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

I mo. Sr.: En la relación de provincias inserta en la Orden de 30 de Octubre de 1936 (*Boletín Oficial del 2*), se omitió por error las provincias de Palencia y Toledo, que deberán considerarse incluidas en la mencionada disposición.

Burgos 10 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que se originan en todos los servicios de Obras Públicas y armonizarlos con las disponibilidades de la Administración del Estado, regirán a título provisional las siguientes instrucciones:

Primera. *Obras de conservación.*—Es imprescindible atender a la conservación de las obras para que estén en buenas condiciones de utilización, evitando todo lo que se pueda considerar supérfluo y dando preferencia a las que sirvan necesidades de carácter militar.

Jefes y Directores cuidarán en especial de que los trabajos se efectúen con la mayor economía y de limitarlos a lo estrictamente necesario.

Segunda. *Obras de Construcción.*—Se activarán cuanto pueda ser las que convengan a fines militares.

Respecto a las demás obras en curso de ejecución, deberán Jefes y Directores redactar con toda urgencia informes por separado para cada una, proponiendo concretamente si la obra puede pararse en absoluto, si se estima conveniente se continúe ampliando el plazo de ejecución para que los desembolsos de la Administración se retarden en consonancia, o si entienden que deben seguir los trabajos en la forma contratada.

La Junta Técnica previo examen de los aludidos informes resolverá acerca de las obras que deban continuarse y en qué condiciones.

Tercera. *Obras nuevas.*—Las que sea preciso comenzar por exigirlo necesidades de guerra, se pondrán en ejecución tan pronto lo dispongan los mandos militares.

Si se requieren para conveniencia de servicios públicos a base de propuestas de Jefes o Directores, se podrá autorizar por la Junta Técnica del Estado.

Por último, si se plantea la obra para evitar el paro obrero, a tenor de lo dispuesto en el apartado undécimo de las Instrucciones de 5 de Octubre (*Boletín Oficial del Estado* núm. 2) se ha de recabar un informe previo del Gobierno Civil de la provincia acerca de la necesidad de ejecutar la obra, y con la propuesta del Jefe o Director del servicio so-

meterlo a la Junta Técnica del Estado, para que resuelva en definitiva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 9 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Gobierno general

CIRCULAR

Recomiendo a los señores Gobernadores civiles de las provincias que todas las disposiciones de carácter general obligatorio que se publiquen en el *Boletín Oficial del Estado* se copien en el de la provincia tan pronto el mismo llegue a sus manos, cuidándose dichos señores del cumplimiento de aquéllas.

Valladolid 14 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sexta División Orgánica.—Estado Mayor, primer Negociado

Orden general de la División del día 15 de Noviembre de 1936

Para cumplimiento de la Orden circular del día 12 del actual (*Boletín Oficial* número 29), relativa a la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 y agregados al mismo, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, el Excmo. Sr. General de la División se ha servido disponer que además del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la mencionada disposición y consta en el vigente reglamento para Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se observen las siguientes instrucciones:

I. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo*—Se efectuará con arreglo al estado numérico que oportunamente se publicará.

II. *Talladores*.—Los Jefes de las Cajas de Recluta solicitarán de los Gobernadores militares de las localidades de su residencia el nombramiento de los talladores que sean necesarios.

III. *Reconocimiento de los reclutas en las Cajas*—Los Jefes de Sanidad de las Plazas donde radiquen las Cajas, designarán un Médico para el reconocimiento de los reclutas.

IV. *Inútiles y sujetos a observación*.—Los presuntos inútiles que necesiten sufrir observación, ingresarán en el Hospital militar de la misma Plaza.

Para el reconocimiento definitivo ante los Tribunales Médicos Militares, se presentarán los presuntos inútiles en la siguiente forma:

En los de Burgos, los de esta Plaza y Palencia, y los restantes, en cada uno de los Tribunales Médicos de Vitoria, Pamplona, Logroño y San Sebastián.

Una vez incorporados a los respectivos Cuerpos, los individuos que resulten presuntos inútiles serán observados y reconocidos en los Hospitales y por los Tribunales Médicos en la forma que se indica en los incisos anteriores y los de Estella, en Vitoria.

Los enfermos e inútiles que necesiten para su diagnóstico el empleo de aparatos de exploración y auxilio de que carecieren los Hospitales, concurrirán al de Burgos.

V. *Partes*.—a) Todos los destinatarios de esta Orden dentro de la División, acusarán recibo de ella, haciéndolo por telégrafo los Comandantes Militares y Jefes de las Cajas.

b) Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán por telégrafo relación de los voluntarios a quienes haya correspondido servir en Africa, con expresión del Cuerpo de procedencia y destino.

c) Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos y Unidades de la División, remitirán antes del 31 de Diciembre próximo, los estados y formularios reglamentarios, y cuantas observaciones consideren pertinentes respecto a las operaciones de concentración efectuadas.

VI. *Socorros y suministros*.—Serán los determinados en la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (*D. O.* núm. 230), suministrando la comida a aquellos reclutas que lo soliciten, para lo cual se pondrán de acuerdo los Jefes de las Cajas con los respectivos Cuerpos.

VII. *Mantas*.—Las Cajas de Recluta retirarán de los respectivos Depósitos de Intendencia las mantas necesarias para facilitarlas a los reclutas, con cargo al Cuerpo de destino, cuya noticia darán al Parque.

VIII. *Pabellón Nacional*.—Durante los días de la concentración, se izarán en los edificios que ocupan las Cajas, según dispone la Orden circular de 5 de Septiembre de 1921 (*C. L.* núm. 186).

Jefatura de Transportes Militares

Habiendo sido requisados por orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar toda clase de vehículos de transportes y corriendo por tanto a cargo del Estado el consumo, sostenimiento y reparaciones de los mismos, se hace indispensable para tratar de reducir los cuantiosos gastos que esto supone, tomar las medidas siguientes:

1.º Todo particular que desee un transporte, lo solicitará de la Comandancia Militar donde radique, o en su defecto del Gobierno Militar, quien si tiene vehículos libres, autorizará el servicio, debiendo abonar con cargo a la suscripción Nacional, el importe del servicio, a razón de 0'70, 1'00, 1'30 y 1'60 por kilómetro, según utilicen vehículos cuya carga

máxima sea de tres, cinco, ocho o más toneladas.

2.º Como los dueños de los automóviles tienen en su contra el desgaste de los mismos, se les tendrá en cuenta, y por tanto tendrán por un lado preferencia para utilizar su camión, si éste estuviera libre y por otra parte una bonificación en los precios de un 20 por 100 sobre los que estipula el artículo primero.

Palencia 19 de Noviembre de 1936.—El Jefe de Transportes Militares, Ignacio Ferrer.

Núm. 531

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Impuesto del 1'20 por 100 sobre Pagos

No habiéndose recibido en esta Administración de Rentas Públicas, las certificaciones de Pagos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al segundo trimestre, del corriente año; se les requiere por medio de la presente Circular, para que, en el improrrogable plazo de diez días, sean remitidos los citados documentos, sin excusa ni pretexto alguno, a la citada Administración de Rentas Públicas, que es el Organismo competente para su liquidación, pues en caso contrario se propondrá al ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de las sanciones a que autoriza el vigente Estatuto Municipal.

Palencia 17 de Noviembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Relación que se cita

Abastas, Abia de las Torres, Agui-de Campoo, Alar del Rey, Antigüedad, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Baños de Cerrato, Baquerin de Campos, Barruelo, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castromochu, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Congosto, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Rio, Frómista, Fuente Andriño, Gozón, Guardo, Guaza, Herrueruela de Castillería, Hornillos, Ite-ro de la Vega, La Puebla de Valdavia, Ligüérezana, Membrillar, Micieces de Ojeda, Monzón, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Osorno, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Quintanalengos, Reinoso de Cerrato, Reinoso de Valdavia, Respenda de la Peña, Riveros de la Cueva, Salinas de Fisuega, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boe-

do, Sotobañado, Terradillos, Torquemada, Torre de los Molinos, Valdegama, Valdeolillos, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Vergaño, Vertabillo, Verzosilla, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villaluenga, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villarrabé, Villarramiel, Villasarracino, Villatoquite y Villodrigo.

Núm. 530

CIRCULAR

Reunión de gremios para el nombramiento de Clasificadores y demás operaciones gremiales

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, y el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de la Contribución industrial para el año 1937; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los Representantes de la Cámara de Comercio e Industria y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la Base 36 de las aprobadas por el Real decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas Públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de Clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado A) de la mencionada Base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirá las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas Públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven de entre los agremiados o concurrentes, o funcionario designado, si no asistieran aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Clasificadores a que alude el apartado A) de la Base 36, y designando entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha Base.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio, exhibir la cédula personal y el recibo de la Contribución del último trimestre recaudado.

3.^a Se procederá a la elección por papeleta, de Clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de votos emitidos, cualquiera que sea el número de los votantes.

El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal, si no la tuviere, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio cuando el Clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate, resolverá la Mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ellas las propuestas presentadas durante la celebración del acto, que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurren al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fueren en número o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho al nombramiento de Clasificador y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de Tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta, se tendrá presente lo dispuesto por la Base 36 del Real decreto citado, así como para establecer la Base de imposición, lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica, y previa la respectiva aprobación, los límites mínimos y máximos para la fijación de cuotas de un sexto a un séxtuplo de la cuota normal de Tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 17 de Noviembre de 1936
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Día 21 de Noviembre de 1936

A las nueve y media de la mañana, «Vendedores de Tejidos al por menor».—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 4 bis, epígrafe 1.^o

A las diez. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 7.^a, epígrafe 3.^o—«Vendedores de frutas al por mayor».

A las diez y media. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 18.—«Vendedores de Utramarinos».

A las once. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 22.—«Vendedores de tocino al por menor».

A las once y media. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 17.—«Vendedores al por menor de Comestibles».

A las doce. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 20.—«Café económico».

A las doce y media. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9 bis número 1.—«Tabernas».

A la una. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 22.—«Vendedores de frutas al por menor».

A la una y media. Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 12, epígrafe 20.—«Carboneros».

A las diecisiete. Tarifa 2.^a, clase 1.^a, epígrafe 6.—«Médicos».

A las diecisiete y media. Tarifa 2.^a, clase 2.^a, epígrafe 1.^o—«Abogados».

A las dieciocho. Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 31.—«Comisionistas».

A las dieciocho y media. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 56.—«Barberos».

A las diecinueve. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 66.—«Carpinteros».

A las diecinueve y media. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 91.—«Herreros».

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 521

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, de la finca rústica que se dirá, embargada al penado Fermín Polo Merino, vecino de Villaumbrales, para hacer efectivas restos de costas impuestas por la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, en sumario que se le siguió con el número 301 de 1934, por tenencia ilícita de arma de fuego, y las originadas en el expediente para su exacción, y cuya finca es:

En término municipal de Villaumbrales

Un majuelo al pago de Reyerta, de 24 áreas; linda Norte herederos de Esteban Martínez, Sur herederos de Gregorio Castellano, Este heredero de Ciriaco Villaumbrales y Oeste con Eloy Moro; tiene 580 cepas de planta de vid en buena producción y 8 en mala; tasado pericialmente en ochocientas pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100, porque sale a segunda subasta.

Que el fruto pendiente de recolección en la actual cosecha ha sido embargado por separado, y por lo tanto, el licitador o licitadores no tendrán derecho a reclamar dicho fruto.

Que carece de títulos de propiedad inscribible, siendo de cuenta del comprador proveerse de él, y que no

consta tenga cargas, gravámenes ni hipoteca alguna, más que la que es objeto de este expediente, y si alguna más fuere, queda subrogado el comprador en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 528

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente se llama a don Pablo Villarroel Bermejo, a don Julio Bermejo Royuela y a don Antonio Becerril Bermejo, de ignorado paradero, como nietos y herederos de doña Juliana Antolin Maestro y de don Antonio Bermejo Alba, fallecidos en Palenzuela el cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete y el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta, respectivamente y en representación de sus padres, para que comparezcan a formar parte del juicio voluntario de testamentaria de sus referidos abuelos, instado por el Procurador habilitado don Emilio Cepeda Carranza, en nombre de doña Maximina Bermejo Bravo, en este Juzgado; lo que se verifica en cumplimiento de providencia de catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, recaída en aludidas actuaciones, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Julián Diago.—El Secretario, José M.^a Vigil.

Núm. 520

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos ejecutivos promovidos por don Antonio Gómez Pajares, mayor de edad, casado y vecino de Paredes de Nava, contra doña Maura Paredes Hurtado, también mayor de edad, casada, domiciliada en Madrid, sobre pago de veinte mil noventa y ocho pesetas con diez céntimos, cuyos autos se hallan en período de apremio, por lo que y a virtud de escrito presentado por la representación del ejecutante, se sacan a primera, pública y judicial subasta las fincas que a continuación se describirán, propiedad de la ejecutada.

En término municipal de Cisneros

1. Una tierra en término de Cisneros, al pago de Carrealpozo, hace 10 cuartas, igual a 61 áreas y 89 centiáreas, que linda al Oriente con otra

de María Fernández, Mediodía con otra de dicha María Fernández, Poniente con la de Lucía González y Norte con la de Salvador Mayorga; tasada en 500 pesetas.

2. Otra tierra al pago de Valdelamula, hace 12 cuartas, igual a 86 áreas y 75 centiáreas, linda al Oriente con otra de Vicente Paredes, Mediodía con la de Paula García, Poniente con la de Paulino Frechoso y Norte con la reguera de las Animas; tasada en 600 pesetas.

3. Otra tierra al pago de la Benitona, hace 7 cuartas, igual a 51 áreas y 51 centiáreas, que linda al Oriente con tierra de Sabina Aparicio, Mediodía con reguera, Poniente con camino y Norte con la de Felipe Rodríguez; tasada en 1.400 pesetas.

4. Otra tierra al pago del Anillo, de cabida de 6 cuartas, igual a 42 áreas y 7 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Pudenciana Gómez, Mediodía con camino perdido, Poniente con otra de Manuela Bedoya y Norte con la de Cipriano Rodríguez; tasada en 420 pesetas.

5. Otra tierra al pago de la Ahumada, hace 11 cuartas y 50 palos, equivalentes a 86 áreas y 51 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Paula García, Mediodía con arroyo, Poniente con la de Lucía González y al Norte con camino; tasada en 690 pesetas.

6. Otra tierra al pago de Alcanda, hace 5 cuartas o 36 áreas y 58 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Antonio G. Ruiz, Mediodía con arroyo, Poniente con tierra de Flora Fernández y Norte con otra de Antonia Díez; tasada en 325 pesetas.

7. Otra tierra al pago de Alcanda, de 10 cuartas o sean 76 áreas y 10 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Vicente Paredes, Mediodía con sendero, Poniente con la de Cástor García y Norte con otra de Alvara Gómez; tasada en 700 pesetas.

8. Otra tierra al pago de la Patagona, de cabida 6 cuartas, equivalentes a 42 áreas y 27 centiáreas, linda al Oriente con otra de Isaac Frechoso, Mediodía con el camino, Poniente con otra de Eugenio Fidalgo y Norte con la de Santiago Díez; tasada en 240 pesetas.

9. Otra tierra al Paramillo o Marcoscana, de 10 cuartas, equivalentes a 73 áreas y 50 centiáreas, linda al Oriente con otra de María Nieves Andrés, Mediodía camino, Poniente con la de Andrés Sancho y Norte el mismo; tasada en 300 pesetas.

10. Otra tierra al Chochal, de 6 cuartas, equivalentes a 54 áreas y 29 centiáreas, linda al Oriente con otra de Carmen Carlón, Mediodía con la de Flora Fernández; Poniente con otra de Ana María Carlón y Norte con la de Emilia González; tasada en 420 pesetas.

11. Otra tierra al pago de Tobar, de 10 cuartas, equivalentes a 65 áreas y 34 centiáreas, linda al Oriente

te con la de Umbelina Toledo, Mediodía con la de Rufina Anón, Poniente con otra de Maurilio Hortelano y Norte con la de Juan Fernández; tasada en 450 pesetas.

12. Otra tierra al Camino de San Román, plantada de vid, de cabida 5 cuartas, equivalentes a 36 áreas y 70 centiáreas, linda al Oriente con la de Jesús Hurtado, Mediodía con la de Nicanor Paredes, Poniente con otra de Vicente Paredes y Norte con la de Cándido Benito; tasada en 1.000 pesetas.

13. Otra tierra al pago del Corredor, de cabida 12 cuartas, equivalentes a 80 áreas y 8 centiáreas, linda al Oriente con la de Hermenegildo Martínez, Mediodía con la de Valentín González, Poniente con la de Juliana Gómez y Norte con la de Eladía Guzmán; tasada en 900 pesetas.

14. Otra al pago de la Virgen, de cabida 5 cuartas, equivalentes a 29 áreas y 34 centiáreas, linda al Oriente la de Aurora Maqueda, Mediodía con camino, Poniente con tierra de Mariano Hortelano y Norte con la de Maximino González; tasada en 250 pesetas.

15. Otra tierra al pago de Ratonero, de 7 cuartas, equivalentes a 43 áreas y 81 centiáreas, linda al Oriente con la de Pudenciana Gómez, Mediodía con la misma, Poniente con la de Lucia González y Norte con la de Antonino G. Ruiz; tasada en 420 pesetas.

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta y que sobre los inmuebles objeto de subasta no recaen cargas ni gravámenes, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad, que obra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Frechilla a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario Judicial, Benito Fernández.

Núm. 527

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue a virtud de comunicación recibida en este Juzgado por la Inspección de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, contra el patrono establecido en San Llorente de la Vega don Cristóbal del Hoyo San Pedro, para hacer efec-

tiva la cantidad de treinta pesetas con treinta céntimos y costas, se saca por tercera y última vez, y sin sujeción a tipo, a pública subasta, la finca siguiente, sita en término municipal de San Llorente de la Vega.

Una tierra al Cocinillo, de seis cuarteros, equivalentes a setenta y tres áreas; linda al Norte Felipe de Celis, Sur Manuel Miguel, Este cañada y Oeste camino; salió a segunda subasta por ciento setenta y seis pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día quince de Diciembre próximo.

Que para tomar parte en ella tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo por que la finca salió a segunda subasta.

Que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta, por los medios que establece la ley Hipotecaria, si bien obra en autos la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual se pone de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario Judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 522

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente gubernativo de apremio para hacer efectiva la multa de doscientas pesetas, impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, al vecino de Villoldo Mariano García San Martín, se sacan por tercera y última vez y sin sujeción a tipo a pública subasta las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad de éste, sitas en término municipal de dicho Villoldo.

1.ª Una tierra al pago del Camino de las Bodegas, de cabida setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda Norte Miguel de la Plaza, Oriente y Poniente camino y Mediodía Mariano Hervás y Marcos Montero; salió a segunda subasta por doscientas diez pesetas.

2.ª Otra tierra al Camino de la Picaza, de cuarenta y siete áreas y veintidós centiáreas, linda Norte camino, Oriente Esteban Cabuérniga, Poniente Emilio Gómez y Mediodía Braulio Carrancio; salió a segunda subasta por noventa pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día doce de Diciembre próximo.

Que para tomar parte en ella tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo por que las fincas salieron a segunda subasta.

Que no han sido presentados los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta por los medios que establece la ley Hipotecaria, si bien obra en autos certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, la cual se pone de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario judicial, L., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 523

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue a virtud de comunicación recibida en este Juzgado por la Inspección de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, contra el patrono establecido en San Llorente de la Vega, don Cristóbal del Hoyo San Pedro, para hacer efectiva la cantidad de treinta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, intereses y costas, se saca por tercera y última vez y sin sujeción a tipo a pública subasta, la finca siguiente, sita en término municipal de San Llorente de la Vega.

Una tierra al camino de Hijosa, de una obrada o cincuenta y dos áreas linda al Norte camino, Sur José del Hoyo, Este Iluminado Pérez y Oeste Mariano Miguel; salió a segunda subasta por la cantidad de ciento veinte pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día catorce de Diciembre próximo.

Que para tomar parte en ella, tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo por que la finca salió a segunda subasta.

Que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta, por los medios que establece la ley Hipotecaria, si bien obra en autos la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual se pone de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario judicial, L., Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castrillo de Onielo

EDICTO

Halándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayun-

tamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas cada una, a percibir por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dichas plazas, habrán de acompañar a la instancia, dirigida a esta Alcaldía, además de los documentos que acrediten la profesión, méritos y servicios, los de buena conducta y antecedentes penales, como así bien justificar que el solicitante no ha pertenecido a ningún grupo político de los que formaban el Frente Popular.

El agraciado habrá de residir necesariamente en esta villa.

Castrillo de Onielo 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Cruz Palacios.

Hornillos de Cerrato

EDICTO

Don Julián Marcos Vaca, Alcalde del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.

Hago saber: Que por muerte del que la desempeñaba y acuerdo de esta Corporación de fecha 8 del actual, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento.

Es obligación inherente al cargo la cuida y poda de los árboles del «Plantío», de la propiedad de este Municipio.

Percibirá como sueldo anual de los fondos municipales y por trimestres vencidos, la cantidad de doscientas pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, la cual se anuncia con carácter de interina, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en papel de 1'50 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días.

Hornillos de Cerrato 12 de Noviembre de 1936.—Julián Marcos.

Belmonte de Campos

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 del próximo pasado mes, acordó dar el nombre del General Francó a la calle Real, el del General Mola a la calle de Miguel Maura y Calvo Sotelo a la calle de Pablo Iglesias.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que los vecinos de la misma puedan interponer reclamaciones contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días, pasado el cual sin que se haya presentado el número reglamentario, quedará firme este acuerdo y se procederá a su ejecución.

Belmonte de Campos 14 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Honorio Arrontes.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.